

**Art. 3.—**Envíese a las Secretaría de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 2397, que aprueba la Resolución Nº 132—76—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9425, del 26 de Febrero de 1977)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2397**

**CONSIDERANDO** que la empresa **BONDONE, S. A.**, fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 37—72—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de abril de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 3318, del 5 de abril de 1973, modificada por las Resoluciones Nos. 162—73—MC y 120—75—MC de fechas 19 de octubre de 1973 y 15 de agosto de 1975, aprobadas por los Decretos Nos. 4412 y 1438 de fechas 27 de marzo de 1974 y 7 de noviembre de 1975, respectivamente;

**CONSIDERANDO** que la referida empresa ha pedido se eleve hasta un 90% los porcentajes de exoneración de que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 33 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 132—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 31 de agosto de 1976, que copiamos textualmente dice:

#### “RESOLUCION NO. 132—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa BONDONE, S. A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1963, para producir masillas esmaltes, lacas para automóviles, relleno de pinturas automotrices, sellado, impermeabilizantes, pegamento para cerfete y azulejos, con exoneración de un 90% para los dos primeros años y 70% para los seis restantes, mediante Resolución Nº 37—72—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de abril de 1972, aprobada en virtud del Decreto Nº 2318, del 5 de abril de 1973, modificada por las Resoluciones Nos. 162—73—MC y 120—75—MC de fechas 19 de octubre de 1973 y 15 de agosto de 1975, aprobadas por los Decretos Nos. 4412 y 1438 de fechas 27 de marzo de 1974 y 7 de noviembre de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido se

eleve hasta un 90% los porcentajes de exoneración de que disfruta.

**CONSIDERANDO:** Atendida la petición de que se trata, procede acogirla favorablemente.

**VISTO:** El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

**VISTAS:** Por Inscripciones en las ciudades.

**VISTOS:** Los Artículos 13 y 23 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

#### R E S U M E N :

**PRIMERO:** Modificar las Disposiciones Nos. 37—72 - C, 162—73—189 y 112—73—143, para elevar hasta un 90% el porcentaje de exoneración que disfruta la empresa BONDOSM, S. A., por el resto del período de su clasificación.

**SEGUNDO:** Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4118, 1943 y 2818.

EMITA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece y en día del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y seis (1966); a los 100 de la Independencia y 1149 de la Restauración. DR. GUIDO D'ALMEIDA, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Denominación Industrial.

YO, TEODILO DE LA CRUZ, Secretario Ejecutivo

del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en el archivo del Departamento Técnico Industrial. TEOFILO CUESA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3318, 4412 y 1438, de fechas 5 de abril de 1973, 27 de marzo de 1974 y 7 de noviembre de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 153<sup>o</sup> de la Independencia y 114<sup>o</sup> de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER